

ANTONIO VALCARCE MAYAYO  
DIRECTOR JURIDICO



**CNMV**  
**Paseo de la Castellana, nº 19**  
**28046 MADRID**

Madrid, 7 de mayo de 2003.

Muy Sres. nuestros:

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su reunión celebrada el día 29 de abril ppdo., aprobó las modificaciones a introducir en el Reglamento del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de ALTADIS, S.A., a fin de adaptar este texto a la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y a disposiciones de desarrollo en línea con las nuevas recomendaciones de transparencia internacional para un mejor gobierno de las Sociedades cotizadas.

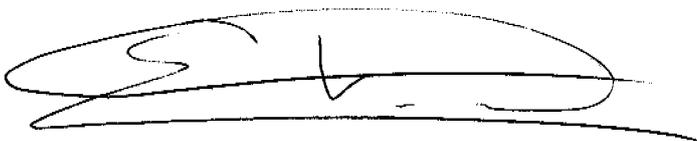
Se adjunta el texto íntegro del citado Reglamento con las modificaciones introducidas.

También ha sido aprobado el nuevo Reglamento Interno de Conducta en materias relativas al Mercado de Valores, que refuerza los controles en materia de información confidencial y que adapta las normas de actuación en ALTADIS, S.A. a las exigencias de la citada Ley 44/2002 y a las mejores prácticas en materia de conducta ante los mercados de valores.

Se acompaña el texto del mencionado Reglamento Interno de Conducta que está siendo remitido a todas las personas afectadas por el mismo pertenecientes a la organización, a fin de obtener de éstas el compromiso escrito de que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por todos ellos, lo que será puesto en conocimiento de esa Comisión, así como el compromiso que garantice la actualización de dicho Reglamento.

De igual modo, se adjunta el Informe sobre Gobierno Corporativo del ejercicio 2002, que desarrolla, entre otros aspectos, la organización interna y funcionamiento de la Administración de Altadis, S.A.

Atentamente,



Fdo.: Antonio Valcarce

**REGLAMENTO**  
**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**  
**DE “ALTADIS, S.A.”**

## ÍNDICE

### **CAPÍTULO I PRELIMINAR**

- Artículo 1.- Finalidad.*
- Artículo 2.- Interpretación.*
- Artículo 3.- Modificación.*
- Artículo 4.- Difusión.*

### **CAPÍTULO II MISIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

- Artículo 5.- Funciones generales del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.*
- Artículo 6.- Objetivos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva.*
- Artículo 7.- Otros intereses.*

### **CAPÍTULO III COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

- Artículo 8.- Composición cualitativa.*
- Artículo 9.- Composición cuantitativa.*

### **CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LAS COMISIONES**

- Artículo 10.- Presidencia del Consejo de Administración.*
- Artículo 11.- Presidencia de la Comisión Ejecutiva.*
- Artículo 12.- Secretario del Consejo.*
- Artículo 13.- Vicesecretarios del Consejo.*
- Artículo 14.- Órganos delegados del Consejo de Administración.*
- Artículo 15.- Comisión Ejecutiva.*
- Artículo 16.- Comisión de Auditoría y Control.*
- Artículo 17.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

### **CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y DE LAS DEMÁS COMISIONES**

- Artículo 18.- Reuniones del Consejo de Administración.*
- Artículo 19.- Reuniones de la Comisión Ejecutiva.*
- Artículo 20.- Desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.*
- Artículo 21.- Desarrollo de las sesiones de la Comisión Ejecutiva y de las otras Comisiones.*

### **CAPÍTULO VI DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

- Artículo 22.- Nombramiento de Consejeros.*
- Artículo 23.- Reelección de Consejeros.*
- Artículo 24.- Duración del Cargo.*
- Artículo 25.- Cese de los Consejeros.*
- Artículo 26.- Objetividad y Secreto de las votaciones.*



**CAPÍTULO VII INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

*Artículo 27.- Facultades de información e inspección.*

*Artículo 28.- Asistencia por expertos.*

**CAPÍTULO VIII RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

*Artículo 29.- Retribución del los Miembros del Consejo.*

**CAPÍTULO IX DEBERES DE LOS CONSEJEROS.**

*Artículo 30.- Obligaciones generales de los Consejeros.*

*Artículo 31.- Deber de confidencialidad.*

*Artículo 32.- Obligación de no competencia.*

*Artículo 33.- Conflictos de interés.*

*Artículo 34.- Activos sociales.*

*Artículo 35.- Información no pública.*

*Artículo 36.- Oportunidades de negocio.*

*Artículo 37.- Operaciones indirectas.*

*Artículo 38.- Deberes de información del Consejero.*

*Artículo 39.- Transacciones con accionistas con participaciones significativas.*

*Artículo 40.- Ambito de los deberes de este capítulo.*

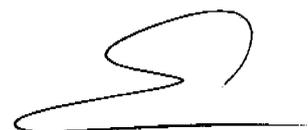
**CAPÍTULO X RELACIONES DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

*Artículo 41.- Relaciones con los accionistas.*

*Artículo 42.- Relaciones con los mercados de valores.*

*Artículo 43.- Relaciones con los auditores.*

**DISPOSICIÓN FINAL.**



# REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

## Capítulo I. PRELIMINAR

### Artículo 1. Finalidad.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de "ALTADIS, S.A.", las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus respectivos miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía.

### Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento, aprobado sobre la base del Acuerdo de Unión firmado el 5 de octubre de 1999 entre TABACALERA Y SEITA (en adelante "Acuerdo de Unión"), se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con el Acuerdo de Unión y con los principios y recomendaciones contenidos en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, de 8 de enero de 2003 (Informe Aldama) y en el Informe "Para un mejor Gobierno de las empresas cotizadas", de 23 de septiembre de 2002 (Informe Bouton).

### Artículo 3. Modificación.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de los Presidentes del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva conjuntamente, o a instancia de la Comisión de Auditoría y Control que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Control.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe de la Comisión de Auditoría y Control deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes o representados.

#### **Artículo 4. Difusión.**

1. Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a cada uno de ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

### **Capítulo II. MISIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

#### **Artículo 5. Funciones generales del Consejo y de la Comisión Ejecutiva.**

1. Salvo en las materias reservadas por la ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva son los máximos órganos de decisión y gestión de la Compañía.
2. El Consejo delega la gestión ordinaria de la Compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección. A tal efecto, el Consejo delega en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que legalmente puede delegar.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legalmente reservadas a la competencia exclusiva del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un correcto ejercicio de la función general de supervisión. Los asuntos a debatir en el seno del Consejo de Administración deben ser previamente estudiados por la Comisión Ejecutiva, a excepción de aquéllos competencia de las Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones.
4. El Consejo y la Comisión Ejecutiva se obligan, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:
  - a) aprobación de las estrategias generales de la Sociedad;
  - b) política global de retribución del equipo de dirección de la Sociedad;
  - c) aprobación de la política en materia de autocartera;
  - d) identificación de los principales riesgos de la Sociedad y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;

- e) análisis del Presupuesto, de la marcha del Plan Estratégico, si lo hubiere, y de su grado de cumplimiento, así como de los estados financieros trimestrales que la sociedad haya de enviar a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados para su publicación.
- f) y, en general, autorización de las operaciones que entrañen la disposición o adquisición de activos sustanciales de la Compañía y las grandes operaciones societarias;
- g) las específicamente previstas en este Reglamento.

De las facultades anteriores, la Comisión Ejecutiva no podrá ejercer aquella que, en virtud de las disposiciones legales, deban ser ejercitadas por el Consejo de Administración y que no le puedan ser delegadas.

#### **Artículo 6. Objetivos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva.**

El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva asumirán de manera efectiva las facultades de dirección, control y representación de la Compañía, que les atribuyen la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales, con el objetivo de realizar el objeto social previsto en los Estatutos, defendiendo los intereses de los accionistas y procurando incrementar progresivamente el valor de la empresa.

En aplicación de estos criterios, el Consejo y la Comisión Ejecutiva determinarán los objetivos económicos y financieros de la Compañía y acordarán la estrategia, planes y políticas para su logro, supervisando el desarrollo de la actividad empresarial, y asegurando la viabilidad futura de la Compañía y su competitividad.

#### **Artículo 7. Otros intereses.**

Para cumplir los objetivos citados, la Compañía deberá establecer una relación directa con sus accionistas, asegurando la entrega de una información completa y veraz, y habrá de respetar los principios establecidos en la Ley, cumpliendo de buena fe los acuerdos y contratos que suscriba con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás terceros con los que contrate, y observando los deberes éticos que deben presidir la labor de un responsable grupo empresarial.

### **Capítulo III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.**

#### **Artículo 8. Composición cualitativa.**

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos de Consejeros a la Junta General y de cooptación para la cobertura de

vacantes, procurará que en la composición del órgano se asegure la presencia de Consejeros externos.

La actuación de los Consejeros será conforme a los principios establecidos en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas y en el Informe "Para un mejor Gobierno de las Empresas Cotizadas".

#### **Artículo 9. Composición cuantitativa.**

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de dieciocho Consejeros.
2. En ningún caso el número de Consejeros podrá ser inferior a dieciocho, de los cuales nueve procederán de los antiguos accionistas de TABACALERA (en adelante "Colectivo TABACALERA") y los otros nueve de los antiguos accionistas de SEITA (en adelante "Colectivo SEITA"), cada uno de los cuales será indistintamente denominado como "Colectivo". Durante el periodo transitorio de unión definido en el Acuerdo de Unión, los Consejeros se sujetarán a su contenido en cuanto al nombramiento de Consejeros por cooptación, a la propuesta de consejeros para su nombramiento en Junta y a cualesquiera otras obligaciones contenidas en el mismo.

#### **Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LAS COMISIONES**

#### **Artículo 10. Presidencia del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración elige entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración. Su nombramiento y su revocación requieren el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo.

La propuesta de nombramiento del cargo de Presidente del Consejo de Administración se formulará por la mayoría de los miembros del Colectivo del que, como Consejero, procedía la persona que ostentaba anteriormente el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

Este procedimiento no implica que el candidato elegido haya necesariamente de pertenecer al Colectivo que lo designe.

Durante el período transitorio de unión definido en el Acuerdo de Unión, los Consejeros estarán sometidos a su contenido en lo que respecta al nombramiento del Presidente del Consejo de Administración.



2. Se establece un régimen de copresidencia entre el Presidente del Consejo de Administración y el Presidente de la Comisión Ejecutiva para el ejercicio de la más alta función de representación de la Compañía y para su gestión ejecutiva.

Serán delegadas de manera solidaria al Presidente del Consejo de Administración y al Presidente de la Comisión Ejecutiva todas las competencias delegables de conformidad con lo previsto por la Ley, los Estatutos y este Reglamento y les corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Compañía.

Cada uno de los dos Presidentes podrá actuar por sí solo.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente del Consejo de Administración, sus funciones como Presidente serán asumidas por el Presidente de la Comisión Ejecutiva.
4. En caso de empate en la votación del Consejo de Administración, el voto del Presidente del Consejo de Administración será dirimente, pero no podrá utilizarlo en ningún supuesto cuando se trate del nombramiento o cese del Presidente de la Comisión Ejecutiva o de los restantes miembros de este órgano de gestión.

Si el Presidente del Consejo de Administración hiciera uso de su facultad dirimente fuera del ámbito exceptuado en el párrafo anterior, y no contara con el acuerdo del Presidente de la Comisión Ejecutiva, ambos Co-Presidentes deberán poner seguidamente sus cargos a la disposición del Consejo de Administración, sin perjuicio de la validez del acuerdo adoptado.

#### **Artículo 11. Presidencia de la Comisión Ejecutiva.**

1. El Consejo de Administración elige entre sus miembros al Presidente de la Comisión Ejecutiva. Su nombramiento y su revocación requieren el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo.

La propuesta de nombramiento del cargo de Presidente de la Comisión Ejecutiva se formulará por la mayoría de los miembros del Colectivo del que, como Consejero, procedía la persona que ostentaba anteriormente el cargo de Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Este procedimiento no implica que el candidato elegido haya necesariamente de pertenecer al Colectivo que lo designe.

Durante el período transitorio de unión definido en el Acuerdo de Unión, los Consejeros estarán sometidos a su contenido en lo que respecta al nombramiento del Presidente de la Comisión Ejecutiva.



2. Se establece un régimen de copresidencia entre el Presidente del Consejo de Administración y el Presidente de la Comisión Ejecutiva para el ejercicio de la más alta función de representación de la Compañía y para su gestión ejecutiva.

Serán delegadas de manera solidaria al Presidente del Consejo de Administración y al Presidente de la Comisión Ejecutiva todas las competencias delegables de conformidad con lo previsto por la Ley, los Estatutos y este Reglamento y les corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Compañía.

Cada uno de los dos Presidentes podrá actuar por sí solo.

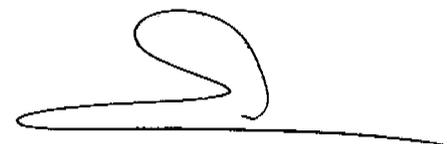
3. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente de la Comisión Ejecutiva, sus funciones como Presidente serán asumidas por el Presidente del Consejo de Administración.

#### **Artículo 12. Secretario del Consejo.**

1. El Secretario del Consejo de Administración no es Consejero. Participa en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.
2. El Secretario auxilia al Presidente en el desempeño de sus funciones y debe proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del Consejo.
3. El Secretario debe atender la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobar su regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones, así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la sociedad y de las normas del Reglamento del Consejo.

#### **Artículo 13. Vicesecretarios del Consejo.**

1. El Consejo de Administración puede nombrar uno o más Vicesecretarios, que no sean Consejeros, para que ayuden al Secretario del Consejo de Administración o le sustituyan en caso de ausencia en el desempeño de tal función.
3. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, un Vicesecretario puede asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.



#### **Artículo 14. Órganos delegados del Consejo de Administración.**

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente del Consejo y al Presidente de la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales.

La Comisión Ejecutiva será, al igual que el Consejo de Administración, el órgano de representación, gestión, administración y supervisión de la Compañía, con todas las facultades del Consejo de Administración legalmente delegables.

2. Asimismo, se constituirá una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejo de Administración nombrará a sus miembros, la mayoría de los cuales serán Consejeros no Ejecutivos, que elegirán a su Presidente. Un Presidente de tales Comisiones será Consejero del colectivo SEITA y el otro será Consejero del colectivo Tabacalera.
3. Será Secretario de tales Comisiones el Secretario del Consejo de Administración o un Vicesecretario, si lo hubiere.
4. Las Comisiones elaborarán anualmente un Plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo y regularan su propio funcionamiento sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento.
5. En lo no previsto especialmente, las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento con relación al Consejo se aplicarán a la Comisión Ejecutiva, y a las Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones, así como a las nuevas Comisiones que pudieran crearse por el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión en cuestión.

#### **Artículo 15 Comisión Ejecutiva.**

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un número de ocho Consejeros elegidos por el Consejo de Administración, de los que cuatro procederán del Colectivo SEITA y los otros cuatro del Colectivo TABACALERA.
2. La mayoría requerida para el nombramiento y la revocación de los miembros de la Comisión Ejecutiva es de dos tercios de los miembros del Consejo.
3. Será Secretario de la Comisión Ejecutiva quien lo sea del Consejo, quien podrá ser asistido por algún Vicesecretario, si lo hubiere.



4. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo de Administración que legalmente puedan serle delegadas.

#### **Artículo 16. Comisión de Auditoría y Control**

1. La Comisión de Auditoría y Control estará formado por cuatro Consejeros, dos procedentes del Colectivo Tabacalera y otros dos del colectivo Seita, la mayoría de los cuales serán Consejeros no Ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control elegirán a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:
  - a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos.
  - c) Supervisar los servicios de Auditoría Interna.
  - d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
  - e) Llevar las relaciones con los Auditores Externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la Legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.
  - f) Informar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la Auditoría Interna así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. La Comisión deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.



- g) Elaborar para el Consejo de Administración un Informe anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría y Control.
  - h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de Gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, deberá emitir informes sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la compañía.
3. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año mediante convocatoria de su Presidente. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
  4. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.
  5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.

#### **Artículo 17. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formado por cuatro Consejeros, dos procedentes del Colectivo Tabacalera y dos del Colectivo Seita. El Consejo de Administración nombrará a sus miembros, la mayoría de los cuales serán Consejeros no Ejecutivos, que elegirán a su Presidente.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:
  - a) Informar al Consejo de Administración sobre nombramientos, reelecciones y ceses de los Consejeros y de sus cargos. En particular, informará, con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para la designación o cese de los Consejeros, incluso en los supuestos de cooptación por el propio Consejo de Administración.
  - b) Proponer al Consejo de Administración la cuantía de las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración y de los órganos delegados

del mismo, así como la remuneración global del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente de la Comisión Ejecutiva y de cuantos Consejeros ejerzan una función ejecutiva.

- c) Proponer la política global de retribuciones para los miembros del equipo de dirección de la Compañía.
  - d) Velar por la correcta aplicación de la regla relativa a la transparencia de las retribuciones.
  - e) Presentar las propuestas sobre los criterios y modalidades de atribución de planes de opciones, y compra y/o de suscripción de acciones.
  - f) Dar su parecer al Consejo de Administración sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo, su Presidente, la Comisión Ejecutiva o su Presidente, solicite la emisión de un Informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación anual, y para cumplir los demás cometidos que tiene asignados.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá mediante convocatoria de su Presidente.

## **Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y DE LAS DEMÁS COMISIONES**

### **Artículo 18. Reuniones del Consejo de Administración.**

1. En principio el Consejo de Administración se reunirá con carácter bimensual. Igualmente se reunirá cada vez que sea legalmente necesario o que su Presidente lo estime oportuno para la mejor atención de los asuntos sociales, así como cuando lo soliciten al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Presidente de la Comisión Ejecutiva o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de este último, por el Consejero de mayor edad.



2. La convocatoria se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o, en su defecto, del Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de dos días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

Aun cuando la convocatoria contenga el orden del día, el Consejo de Administración podrá igualmente deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de su competencia siempre que, a juicio del Presidente o de la mayoría de los Consejeros presentes o representados, sea necesario o pertinente para los intereses de la Compañía.

3. En caso de urgencia las sesiones del Consejo podrán convocarse por teléfono, y no serán de aplicación el plazo de antelación ni los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
4. El Consejo elaborará un calendario anual de las sesiones.
5. Las deliberaciones y los acuerdos del Consejo se recogerán en un libro de actas y serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. El Secretario expedirá certificaciones del contenido de las actas, que llevarán la firma de éste con el Visto Bueno del Presidente.

El acta de cada reunión será aprobada por el Consejo, ya sea al final de la reunión ya, en la siguiente, o por el Presidente, el Secretario y dos Interventores, nombrados de entre los Consejeros en la misma reunión. En este último caso, uno de los Interventores deberá ser necesariamente elegido de entre los Consejeros que, en su caso, hubiesen votado en contra o se hubieran abstenido de votar toda resolución sometida a votación en la citada reunión.

#### **Artículo 19. Reuniones de la Comisión Ejecutiva.**

1. En principio, la Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter mensual. Igualmente se reunirá cada vez que sea legalmente necesario o que su Presidente lo estime oportuno par la mejor atención de los asuntos sociales, así como cuando lo soliciten al menos la mitad más uno de sus miembros.

La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de este último, por su miembro de mayor edad.



2. Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva son válidos y obligatorios.
3. La Comisión Ejecutiva deberá informar al Consejo de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus reuniones.

**Artículo 20. Desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los Consejeros harán todo lo posible para asistir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que impartan a favor de otro miembro del Consejo corresponda a un Consejero de su mismo Colectivo e incluya las oportunas instrucciones.

El poder de representación a otro Consejero podrá conferirse mediante telegrama o por escrito, dirigido al Presidente, que será válido para la sesión de que se trate. Ningún Consejero podrá ostentar más de una representación, con excepción del Presidente del Consejo de Administración o del Presidente de la Comisión Ejecutiva.

2. Las sesiones se celebrarán alternativamente en París y en Madrid.
3. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.
4. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados.
5. El Presidente del Consejo y el Presidente de la Comisión Ejecutiva pueden autorizar la asistencia a las reuniones del Consejo de aquellas personas que no sean miembros del Consejo, cuya intervención sea de utilidad para las deliberaciones.
6. El inglés es el idioma de trabajo entre los miembros del Consejo. No obstante, los Consejeros podrán optar por expresarse en francés o en español en las sesiones del consejo y pedir que se garantice una traducción simultánea.

**Artículo 21. Desarrollo de las sesiones de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones.**

1. La Comisión Ejecutiva o las otras comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Sus miembros harán todo lo posible para asistir a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que impartan a favor de otro miembro corresponda a un miembro de su mismo Colectivo e incluya las oportunas instrucciones.

El poder de representación a otro miembro podrá conferirse mediante telegrama o por escrito, dirigido al Presidente, que será válido para la sesión de que se trate. Ningún miembro podrá ostentar más de una representación, con excepción del Presidente del Consejo de Administración o del Presidente de la Comisión Ejecutiva.

2. Las sesiones se celebrarán alternativamente en París y en Madrid.
3. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los miembros en las deliberaciones del órgano.
4. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórums de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados.
5. El Presidente de la Comisión Ejecutiva y el Presidente del Consejo pueden autorizar la asistencia a las reuniones de la Comisión Ejecutiva de aquellas personas que no sean miembros de la Comisión, cuya intervención sea de utilidad para las deliberaciones.
6. El inglés es el idioma de trabajo entre los miembros de la comisión. No obstante, los miembros de la comisión podrán optar por expresarse en francés o en español en las sesiones de la comisión y pedir que se garantice una traducción simultánea.

## **Capítulo VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

### **Artículo 22. Nombramiento de Consejeros.**

Los Consejeros serán nombrados por la Junta general o mediante cooptación por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas. Nueve de los Consejeros serán designados por el Colectivo TABACALERA y los otros nueve por el Colectivo SEITA.

### **Artículo 23. Reelección de Consejeros.**

1. Las propuestas de reelección de los Consejeros y de ratificación de las vacantes cubiertas por cooptación que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, deben respetar el equilibrio entre los dos Colectivos,

TABACALERA y SEITA, siempre de conformidad con lo establecido para el período transitorio en el Acuerdo de Unión.

2. El mismo principio de equilibrio presidirá las propuestas de reelección y designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva o de las demás comisiones.

**Artículo 24. Duración del cargo.**

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el periodo fijado en los Estatutos Sociales (cinco años), pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Por el mismo período de tiempo se designarán los miembros de la Comisión Ejecutiva, que podrán ser reelegidos indefinidamente.
2. Los Consejeros designados por cooptación, y cuya cooptación haya sido ratificada por la Junta General, ejercerán el cargo tan solo por el tiempo que faltara a su antecesor para la extinción de su mandato.

**Artículo 25. Cese de los Consejeros.**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General.
2. Los Consejeros y miembros de la Comisión Ejecutiva deben poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, su correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - a) cuando alcancen la edad de 70 años. El Presidente del Consejo y el de la Comisión Ejecutiva cesarán a los 65 años, pero podrán continuar como Consejeros. La misma regla se aplica al Secretario del Consejo y, en su caso, a los Vicesecretarios;
  - b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
  - c) cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como Consejeros;
  - d) cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar o poner en riesgo los intereses de la Sociedad;
  - e) en caso de cese en sus funciones como alto directivo de la Sociedad.



## **Artículo 26. Objetividad y Secreto de las votaciones.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las votaciones que traten de ellas. Sin embargo, pueden delegar el ejercicio de su voto en un Consejero de su elección, así como pueden hacer valer su postura en las referidas deliberaciones.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.

## **Capítulo VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.**

### **Artículo 27. Facultades de información e inspección.**

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, ya sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente de la Comisión Ejecutiva o del Secretario de dichos Órganos, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información y/o los interlocutores apropiados en el Departamento que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas. El Consejero podrá dejar constancia en Acta de las insuficiencias que apreciare en el cumplimiento de su requerimiento de información.

### **Artículo 28. Asistencia por expertos.**

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar sólo puede ser vetada por el Consejo de Administración si éste acredita expresamente:



- a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros;
- b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Compañía; o
- c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía.

### **Capítulo VIII. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **Artículo 29. Retribución de los miembros del Consejo.**

Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a obtener la retribución que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, fije el Consejo de Administración dentro del importe determinado por la Junta General de Accionistas.

### **Capítulo IX. DEBERES DE LOS CONSEJEROS**

#### **Artículo 30. Obligaciones generales de los Consejeros.**

1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función de los Consejeros es orientar y controlar la gestión de la Compañía con los fines señalados en dichos preceptos, defendiendo su viabilidad a largo plazo, así como la unidad de acción de todo el Consejo en la protección conjunta de los intereses generales de la Sociedad.
2. En el desempeño de sus funciones, los Consejeros obrarán de forma diligente y leal, quedando obligados, en particular, a:
  - a) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo, de la Comisión Ejecutiva, y, en su caso, de los Órganos delegados a los que pertenezcan.
  - b) Asistir a las reuniones de los Órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no puedan asistir a las sesiones a las que han sido convocados, deberán informar al Consejero que haya de representarlo.



- c) Realizar cualquier cometido específico que les encomiende el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva y se halle razonablemente comprendido en el ámbito de sus obligaciones.
- d) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que hayan podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- e) Instar a las personas con facultad de convocatoria para que convoquen una reunión del Consejo o de la Comisión Ejecutiva o incluyan en el Orden del Día de la primera que haya de celebrarse los extremos que consideren convenientes, de acuerdo con la Ley y con los Estatutos Sociales.
- f) Solicitar la información que estime necesaria para completar la que se le hubiera suministrado, de forma que pueda ejercer un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la Administración de la Sociedad. Cada Consejero tendrá acceso a toda la información comunicada al Consejo de Administración y podrá exigir además, por medio del Presidente, cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de su misión.
- g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social, y solicitar la constancia en Acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

#### **Artículo 31. Deber de confidencialidad.**

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y de los Órganos delegados de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, no pudiendo utilizarlas en beneficio propio, ni facilitarlas a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que impongan la legislación mercantil y de los mercados de valores.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.
3. Cuando el Administrador sea persona jurídica, el deber de secreto se extenderá a los Administradores de ésta.

#### **Artículo 32. Obligación de no competencia.**

Ningún Consejero puede ostentar cargo ni prestar sus servicios profesionales en sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Compañía, a excepción de aquellas funciones que pueden desempeñarse en Sociedades del grupo, de aquéllos que ya desempeñara con anterioridad a su nombramiento en la compañía y de



los que haya informado antes de dicho nombramiento, o de aquellos supuestos en que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

### **Artículo 33. Conflictos de interés.**

1. Todo Consejero deberá evitar los conflictos de interés con la Compañía comunicando, en todo caso, su existencia, de no ser evitables, al Consejo de Administración.

Asimismo, deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones de los Organos de la Compañía de los que forme parte y que afecten a asuntos en los que se halle personalmente interesado; se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a un miembro de su familia hasta el segundo grado o a una Sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

2. El Consejero no podrá realizar directa ni indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Compañía a no ser que informe anticipadamente al Consejo de Administración o a la Comisión Ejecutiva de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo o la Comisión Ejecutiva, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

### **Artículo 34. Activos sociales.**

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

### **Artículo 35. Información no pública.**

El Consejero no podrá en ningún caso utilizar con fines privados información no pública de la Compañía o de las Sociedades del Grupo.

### **Artículo 36. Oportunidades de negocio.**

1. El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la Compañía o de una Sociedad del Grupo.
2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial, que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Compañía, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Compañía.



### **Artículo 37. Operaciones indirectas.**

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Compañía si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos hasta el segundo grado o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

### **Artículo 38. Deberes de información del Consejero.**

1. El Consejero deberá informar a la Compañía de las acciones de la misma, opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a través de Sociedades en las que tenga una participación significativa, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, con independencia del cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores. Asimismo deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares hasta el segundo grado, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta.
2. El Consejero también deberá informar a la Compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras Compañías o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Consejero de la Sociedad.
3. Asimismo, el Consejero deberá informar a la Compañía de los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero, los que puedan entrañar un conflicto de interés, así como de todas aquellas cuestiones que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.

### **Artículo 39. Transacciones con accionistas con participaciones significativas.**

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía con un accionista que ostente una participación significativa.
2. En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.
3. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.



4. El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Compañía con sus Consejeros y con aquellos accionistas que ostenten una participación significativa. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las mas relevantes.

**Artículo 40. Ámbito de los deberes de éste capítulo.**

Los deberes de lealtad que se establecen en este capítulo serán exigibles, además de a los Consejeros, a las personas físicas que representen a los Administradores que sean personas jurídicas, a los altos ejecutivos de la Sociedad aunque no ostenten la condición de Consejeros y a los accionistas de control, en su caso.

**Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 41. Relaciones con los accionistas.**

1. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva fijarán los mecanismos adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.
2. El Consejo y la Comisión Ejecutiva, por medio de algunos de sus miembros y con la colaboración de los altos Directivos que estimen pertinentes, podrán organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo, para los accionistas que residan en las localidades con mercados financieros más relevantes, de España, de Francia y de otros países.
3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- a) se esforzará en poner a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente;



- b) atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta;
- c) atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas durante la celebración de la Junta.

**Artículo 42. Relaciones con los Mercados de Valores.**

1. El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:
  - a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles;
  - b) los cambios en la estructura de propiedad de la Compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento;
  - c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Compañía;
  - d) las políticas de autocartera que, en su caso, se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los Mercados de Valores se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.
3. El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las Reglas del Gobierno de la Compañía y el grado de cumplimiento del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades cotizadas. En la hipótesis de que no considere conveniente seguir las pautas recomendadas, justificará su decisión de manera razonada.
4. En todo caso, la Compañía tendrá informado al mercado sobre los extremos a que se refiere el citado Informe y a través de los instrumento especificados en el mismo, entre los que cabe mencionar un "Informe Anual de Gobierno Corporativo" elaborado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.

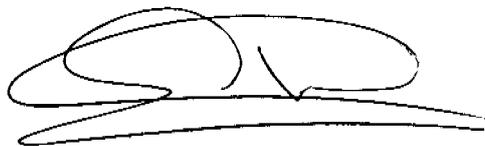


**Artículo 43. Relaciones con los auditores.**

1. Las relaciones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva con los auditores externos de la Compañía se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento del volumen de negocios total durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración informará al público de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

**Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de Altadis, S.A.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.